Trelew, 03 de Marzo de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados “W. E. y otros s/ lesiones culposas.- Tw ” (Expte. 2207-125-2005), en los que se encuentra imputado E. H. W. , DNI **.***.***, hijo de A. y A. S. , nacido en Bahía Blanca el ../../19.., domiciliado en el Barrio Los Aromos casa n° ***A. P. B. N° ** de Trelew, a quien se le atribuye en los presentes el delito de LESIONES CULPOSAS (arts. 94 del C. Penal).-

Que al nombrado se le incrimina el hecho acaecido el día 06 de junio del año 2004, siendo aproximadamente a las 18:00 hs., en circunstancias en que conduciendo su rodado mini Cooper Rover, dominio XXX-*** por el carril derecho de la ruta nacional N° 3 hacia el cardinal sudeste, encontrándose a unos 320 mts. al noroeste de la rotonda que empalma con la ruta pcial. N° 7, se cruza de carril e invade el carril contrario de la circulación, impactando su frente con el del rodado que circulaba por el mismo-Ford Falcon-dominio U-****** - al mando de S. F. P. ; resultando lesionados en el hecho, con carácter grave el acompañante del conductor del rodado mini Cooper Rover, M. J. W. , y con lesiones leves el conductor del Ford Falcon, S. P .- De los que;

RESULTA:

I) Que fueron elevados a este Tribunal a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal de E. H. por estar imputado del delito de Lesiones Culposas (art.94 del C.P.P.) por el hecho puntualizado supra.-

II) Que a tal fin efectuada la audiencia como fuera dispuesta comparecieron el FISCAL Dr. ARNALDO MAZA del Ministerio Público Fiscal, el representante de la Oficina de la Defensa Pública Penal Dr. SERGIO REY, el Dr. P. S., abogado apoderado de S. F. P. (víctima), M. J. W. (víctima) y el imputado E. H. W. .-

III) Que el Fiscal General Dr. Maza manifestó previo conversar con el Dr. S. , quien ya se había comunicado con su representado, haber acordado con la defensa imprimirle al presente el trámite el Instituto de Conciliación y Reparación previstos en los arts. 47 y 48 Ley 5478 respectivamente. El imputado ofreció como reparación la suma de tres mil pesos ($3000), pagadero en seis (6) cuotas de quinientos pesos cada una ($500).- Que asimismo consideró viable darle al presente el trámite mencionado ya que conforme el art. 47 se aplica respecto a las Lesiones Culposas. Añadió en relación con M. W. , quien sufriera lesiones graves, se aplique lo normado por el art. 44 inc 2° toda vez que dicho instituto contempla la pena natural teniendo en cuenta que el imputado contribuyó a la producción de las mismas y que entre ambos existe vínculo de parentesco, por lo que sería desproporcionado sumarle al sufrimiento tolerado la imposición de una pena conforme el Código de fondo, solicitando en consecuencia la implementación del Pcipio. de Oportunidad prescripto en el art. 44 inc. 2° Ley 5478.-

IV) Que el representante de la Oficina de la Defensa Pública Penal, Dr. Sergio Rey dijo estar de acuerdo con lo manifestado por el Misterio Público Fiscal, aclarando que el pago de las cuotas se efectivizará del 1° al 10 de cada mes comenzando en el mes de abril y en caso de ser posible abonar el monto en su totalidad, solicitando en consecuencia el sobreseimiento de W. .-

V) Que el Dr. S. , apoderado de la víctima, S. P. , expresó su conformidad con la reparación ofrecida.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la normativa procesal actual, Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, donde el abogado apoderado del damnificado ha aceptado expresamente la propuesta de resarcimiento ofrecido por el imputado y que ambos Ministerios Públicos han dado su conformidad y aceptado la aplicación del instituto de la reparación (art. 48 ley 5478); que sin perjuicio de corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente y oportuno el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo teniendo en cuenta la calificación legal del hecho investigado, que el representante del Sr. P. ha dado su consentimiento al pago del monto ofrecido como reparación por los daños soportados. -

III) Que a esta altura y lo acontecido en la audiencia respecto de P. ha de resolverse en consecuencia la situación procesal E. W. con el dictado del correspondiente Sobreseimiento del traído a proceso, debiéndose materializarse el pago de la suma ofrecida en el Estudio Jurídico del Dr. S., a quien le quedará expedita la vía civil en caso de incumplimiento por parte de W. . (art. 48 2°párrafo in fine).-
IV) Que en cuanto a lo concerniente al Sr. W. M. , entiendo procedente la aplicación del Criterio de Oportunidad del art. 44 inc 2° Ley 5478, por ello no habrá de continuarse con la persecución penal y de conformidad al art. 45 del CPP corresponde Sobreseer al enrostrado.-

V) Que ello así, y en atención al acuerdo arribado entre las partes a un acuerdo conforme lo normado en los art. 47 y 48 de Ley 5478, el cual ha sido convalidado por ambos Ministerios Público y expresamente aceptado por el abogado apoderado de la víctima, el Sr. P. , restando en consecuencia proceder al cierre de la presente causa sin más trámite y de conformidad con los arts. 30 “in fine” (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 48; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478.-

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el presente acuerdo Reparatorio efectuado entre las partes que componen el proceso.-

II) DECLARAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO del imputado E. H. W. ya filiado en autos, por el hecho ocurrido en fecha 06 de junio del año 2006 y en perjuicio de M. W. y S. P. , calificado como Lesiones Culposas (arts, 94 del Código Penal) y arts. 30 in fine, 45, 47 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

III) REGULAR los honorarios profesionales de la DEFENSA PUBLICA en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP. -

III) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 04/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO